



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N.º 049-2024-MDA

Angamarca, 27 de febrero de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Informe N.º 008-2024-GGAS-MDA/LREZ de 24.01.2024; Informe N.º 031-2024-MDA/OGPP/GFCHM de 31.01.2024; Informe Legal N.º 28-2024-MDA/ALE de 15.02.2024, conteniendo la documentación que sustenta el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado – PLANEFA 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el inciso 13 del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concede a las municipalidades competentes y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional de promover la preservación y conservación del ambiente;

Que, en materia de competencia municipal prescrita en la Ley N° 27972, establece en el artículo 73 punto 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, establece en el artículo 1º Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Asimismo, la Ley citada en el párrafo anterior, cita el artículo 8º de la Política Nacional del Ambiente: 8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental; 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, se aprueba la Directiva de Ejecución N° 007- 2020-EF/50.01 donde establece en su numeral 15.2) párrafo tercero "(...), los del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuente de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente bajo responsabilidad del Titular del Pliego";

Que, con la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, y establece que el Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental. Y que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones;

Que, con Resolución de Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD se aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA" aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA" establece en el literal a) del artículo 4° que la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental; así también preceptuar en el artículo 8 la aprobación y modificación del PLANEFA:

Que, mediante Informe N.° 008-2024-GGAS-MDA/LREZ de 24.01.2024, emitido por el Ing. Leonardo R. Esquivel Zavala – Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, solicita la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2025 de la Municipalidad Distrital de Angasmarca; indicando que dicho plan cuenta con los formatos aprobados por el ente competente, el mismo que contempla las competencias de las EFA; aspectos ambientales generales por las actividades y/o servicios bajo competencias de la EFA distrital; problemas ambientales detectados bajo ámbito de competencia de la EFA distrital; así como programación de acciones de fiscalización Ambiental; cuyo presupuesto es por el monto de S/ 900.00 (Novecientos Con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N.° 031-2024-MDA/OGPP/GFCHM de 31.01.2024 emitido por el Lic. Gerald Frank Chala Matos – Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien informa que atendiendo al pedido solicitado ha revisado el Presupuesto Institucional Modificado a fin de cumplir con disponibilidad para el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado – PLANEFA 2025, por lo que se cuenta con un presupuesto analítico hasta por el monto de S/ 900.00 (Novecientos Con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N.° 28-2024-MDA/ALE de 15.02.2024, emitido por el Abg. Oliver Wanderley Mendoza Sanchez – Asesor Legal Externo - MDA, en merito a la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2021-OEFA/CD emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE**, para la **APROBACIÓN** mediante Resolución el **Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado – PLANEFA 2025, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca**;

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "**Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado – PLANEFA 2025, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca**", presentado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, para cumplir las actividades, acciones y objetivos señalados en dicho Plan, de acuerdo al presupuesto ascendiente hasta por el monto de S/ 900.00 (Novecientos Con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento ejecute el **Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado – PLANEFA 2025, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca** que se aprueba por la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Angasmarca, contratistas, supervisores en cuanto resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
Moisés Tandayán Velásquez
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. Gerencia de Gestión Ambiental
3. Portal institucional

C.c.:
Arch. Sec. Gral.